



Libertad y Orden

Departamento de Nariño

Municipio de Aldana

Concejo Municipal

ALCALDIA ALDANA

FECHA: 14-04-2023

ACUERDO No.05
(14 de abril de 2023)

HORA: 11:00 AM No.FOLIO _____

FIRMA:

“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

El Concejo Municipal de Aldana en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1°: Modificación y Adopción del Régimen Simple de Tributación. Modifíquese y Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros definidos en el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 014 de diciembre de 2014.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única

*Cra. 5 No. 5 A - 32 Edificio de la Alcaldía Municipal
Segundo Piso Parque Central Aldana Teléfono 7777197*



Libertad y Orden

*Departamento de Nariño**Municipio de Aldana**Concejo Municipal*

del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Aldana para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

OPCION FORMATO N°2.

Grupo de actividades Grupo de actividades Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio

| Grupo de actividades | Grupo de actividades | Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o Municipio |
|----------------------|----------------------|---|
| Industrial | 101 | 7 x 1.000 |
| | 102 | 7 x 1.000 |
| | 103 | 7 x 1.000 |
| | 104 | 7 x 1.000 |
| Comercial | 201 | 10 x 1.000 |
| | 202 | 10 x 1.000 |
| | 203 | 6 x 1.000 |
| | 204 | 10 x 1.000 |
| | 301 | 10 x 1.000 |
| Servicios | 302 | 10 x 1.000 |
| | 303 | 10 x 1.000 |
| | 304 | 10 x 1.000 |
| | 305 | 10 x 1.000 |

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros.



Libertad y Orden

Departamento de Nariño

Municipio de Aldana

Concejo Municipal

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Aldana por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la



Libertad y Orden

Departamento de Nariño

Municipio de Aldana

Concejo Municipal

exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el



Libertad y Orden

Departamento de Nariño
Municipio de Aldana
Concejo Municipal

día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9. Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 11. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

Artículo 12. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.



Libertad y Orden

Departamento de Nariño
Municipio de Aldama
Concejo Municipal

Artículo 13. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Oficina de Recaudos de la Secretaría de Hacienda:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 850 de Devoluciones del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 14. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Libertad y Orden

Departamento de Nariño

Municipio de Aldana

Concejo Municipal

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Aldana, a los catorce (14) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023).

PAOLA ANDREA MUESES A.
Presidenta 2023 C.M

LILIANA ELIZABETH CUASQUER C.
Secretaria General C.M

**Concejo Municipal
Aldana - Nariño
NIT. 900416492-1**



Libertad y Orden

Departamento de Nariño
Municipio de Aldana
Concejo Municipal

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ALDANA - NARIÑO**

HACE CONSTAR QUE:

El acuerdo Numero 05 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN" el cual se realizó su primer debate en comisión de obras a los treinta (30) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), y en plenaria en un segundo debate y aprobación a los trece (13) días del mes de abril del año en curso, en las instalaciones del recinto del Concejo Municipal de Aldana.

Para Constancia se Firma en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Aldana (N) a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023),

LILIANA CUASQUER COLIMBA

Secretaria General H. C.M

SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES

Aldana, 14 de abril de 2023. Considerando que el acuerdo No. 05 de abril 14 de 2023, proferido por el honorable concejo Municipal de Aldana, "**POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**".

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIÓNENSE, El acuerdo No. 05 de abril 14 de 2023, proferido por el honorable concejo Municipal de Aldana, "**POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**".

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, el acuerdo sancionado, en los términos establecidos en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

TERCERO: REMÍTASE, copia a personería de Aldana, para efectos de certificar la publicación del mismo, atendiendo los lineamientos del artículo 24 numeral 9 de la ley 617 de 2000.

CUARTO: ENVIARSE, copia del acuerdo sancionado y publicado al despacho del señor Gobernador de Nariño, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a en el despacho de la alcaldía Municipal de Aldana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023).



HERNANDO EFRAÍN CUASMAYAN TOTAL
Alcalde Municipal.



Municipio de Aldana

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Aldana
Nit. No. 800.099.052 - 0



**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL
DE ALDANA NARIÑO CON NIT: 800099052-0**

CERTIFICA:

Que en el Municipio de Aldana no se tiene establecido la publicación de gaceta, y se realizó la publicación del Acuerdo No. 05 del 14 de abril del presente en un medio de amplia divulgación en la jurisdicción.

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal de Aldana al catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

HERNANDO EFRAIN CUASMAYAN TUTAL
Alcalde Municipal

